



**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN CONTRA DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, POR ACTOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

**ANTECEDENTES**

I. QUE POR ESCRITO DEL VEINTISEIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EL C. MARIO GUERRERO HERNANDEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DEL 14 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, DENUNCIA HECHOS QUE CONSIDERA INFRACCIONES AL CODIGO ELECTORAL, POR PARTE DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, QUE HACE CONSISTIR EN QUE EN EL CERRO DEL TORO O DEL BIOMBO, SE APRECIAN DOS ANUNCIOS DE PROPAGANDA CON LAS SIGLAS P.D.M., SIN QUE APORTARA PRUEBA ALGUNA.

II. QUE POR OFICIO NUMERO VE/329/97, DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EL LIC. JOSE CARLOS GUERRA AGUILERA, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, INFORMO QUE:

"...EFECTIVAMENTE EN LA FECHA EN QUE SE PRESENTO LA DENUNCIA DE LOS HECHOS, SE PODIA APRECIAR A SIMPLE VISTA LAS SIGLAS DEL P.D.M.; SIN EMBARGO, Y POR MOTIVOS DESCONOCIDOS LAS MISMAS FUERON BORRADAS COMO A LOS SIETE DIAS DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD, EN RAZON DE LO CUAL EN LA ACTUALIDAD YA NO APARECEN LAS MENCIONADAS SIGLAS Y ESTA JUNTA DISTRITAL NO CUENTA CON CONSTANCIAS COMO PUDIERAN SER FOTOGRAFIAS DE LAS MISMAS. EN CONSULTA REALIZADA AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, TAMPOCO CUENTA CON ELEMENTOS QUE DEMUESTREN LA MENCIONADA PINTA EN EL CERRO DEL TORO."

III. QUE TODA VEZ QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA NO LLEVO A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 270, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR LOS NUMERALES 85, PARRAFO 1 Y 86, PARRAFO 1, INCISOS d) Y l), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, EN SESION DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, APROBO EL DICTAMEN EN CUYO CONSIDERANDO 6 DETERMINE LO SIGUIENTE:

"6. QUE UNA VEZ CONOCIDO EL ESCRITO QUE CONTIENE EL INFORME DEL LIC. JOSE CARLOS GUERRA AGUILERA, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN VIRTUD DE QUE LA IRREGULARIDAD IMPUTADA AL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO NO SE CONSTATO, RESULTA IMPROCEDENTE INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EN TERMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTICULO 270 DEL CODIGO ELECTORAL."

IV. EN TAL VIRTUD Y VISTO EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO JGE/QPRD/JL/GTO/035/97, SE PROCEDE A DETERMINAR LO CONDUENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**CONSIDERANDOS**

1.- QUE CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 40, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, UN PARTIDO POLITICO, APORTANDO ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRA PEDIR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE INVESTIGUEN LAS ACTIVIDADES DE OTROS PARTIDOS POLITICOS, CUANDO INCUMPLAN SUS OBLIGACIONES DE MANERA GRAVE O SISTEMATICA.

2.- QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 270, DEL CODIGO ELECTORAL, ESTE CONSEJO GENERAL TIENE FACULTADES PARA CONOCER DE LAS INFRACCIONES EN QUE INCURRAN LOS PARTIDOS POLITICOS, SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO A TRAVES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO, QUIEN ELABORA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL CODIGO DE LA MATERIA DETERMINE LO CONDUENTE Y APLIQUE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO PROCEDAN.

3.- QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO REFERIDO, ES OBLIGACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES Y AJUSTAR SU CONDUCTA, ASI COMO LA DE SUS MILITANTES A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRATICO, RESPETANDO LA LIBRE PARTICIPACION POLITICA DE LOS DEMAS PARTIDOS Y LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.

4.- QUE EL DISPOSITIVO 39, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE SANCIONARA EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO Y, QUE LA APLICACION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

5.- QUE EL DIVERSO 82, PARRAFO 1, INCISOS h) Y w), DEL CODIGO DE LA MATERIA, CONSIGNAN COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL, VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS SE DESARROLLEN CON APEGO AL CODIGO Y CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES A QUE ESTAN SUJETOS, ASI COMO, CONOCER DE LAS INFRACCIONES Y, EN SU CASO, IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

6.- QUE ATENTO A QUE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL ES REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 41, 60 Y 99, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, RESULTA APLICABLE EN LO CONDUENTE.

7.- QUE EN CONSIDERACION A QUE SE HA REALIZADO EL ANALISIS RESPECTIVO DE LA QUEJA, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE CONSIGNAN EN EL DICTAMEN APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO EL VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN

CURSO, EL CUAL SE TIENE POR REPRODUCIDO A LA LETRA, EN LA QUE SE DICTAMINO IMPROCEDENTE, EN VIRTUD DE QUE, SEGUN INFORMACION PROPORCIONADA POR EL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, LAS PINTAS QUE CONSTITUYEN LOS HECHOS DENUNCIADOS NO PUDIERON SER CONSTATADOS, PROCEDE DECRETAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

EN ATENCION A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES VERTIDAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 38, PARRAFO 1, INCISOS a) Y s); 39, PARRAFOS 1 Y 2; 40; 82, PARRAFO 1, INCISO h); 177; 179; 190, PARRAFO 1; 269 Y 270, PARRAFOS 5 Y 7, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISOS w) Y z), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE LA SIGUIENTE:

#### **RESOLUCION**

**PRIMERO.-** ES IMPROCEDENTE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN RAZON DE LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCION.

**SEGUNDO.-** SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

**TERCERO.-** PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.